

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se recien dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.75
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (r. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias é Infantes continúan su bondad en su importante salud.
 Igualmente disfrúan las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Considerando que la anticipación voluntaria del régimen de Retiros obreros establecido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, que con tanto éxito se ha iniciado, requiere reglas adecuadas relativas á la apertura de libretas de ahorro á favor de los obreros mayores de cuarenta y cinco años, de igual modo que se han dictado para la afiliación de los menores de edad en el propio Instituto, en la Real orden de 4 de Octubre último;

Considerando que la base segunda del citado Real decreto autoriza la imposición de las cuotas de los obreros mayores de cuarenta y cinco años en la Caja Postal ó en las de Ahorros, lo que indica una colaboración de estas Instituciones benéficas con el Instituto Nacional de Previsión, sin prejuzgar los posibles desarrollos de la misma, ya que con el Instituto han de relacionarse las que admitan dichas imposiciones en todo lo concerniente á este aspecto del régimen de que se trata, toda vez que la concesión de las ventajas reconocidas á los patronos que se anticipen al período del seguro obligatorio, dependen del cumplimiento de la doble condición de que afilien en el régimen del Instituto Nacional de Previsión, los obreros menores de cuarenta y cinco años y de que abonen para los mayores de esta edad cuotas periódicas en cartillas de ahorro;

Considerando que esa colaboración se acomoda á las disposiciones orgánicas vigentes de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, al cual se han incorporado ya varias Cajas de Ahorro sin merma de

su autonomía, lo que facilita, sin alteraciones esenciales y con carácter transitorio, la regulación que se hace necesaria para el debido avance de la intensificación del régimen de Retiros obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en tanto no se dicte el Reglamento para la aplicación del régimen obligatorio de Retiros obreros establecido por Real decreto de 11 de Marzo de 1919, las Empresas que quieran anticiparlo con arreglo á la Real orden de 4 de Octubre último, pueden hacer indistintamente las imposiciones relativas á sus obreros mayores de cuarenta y cinco años, tanto en la Caja Postal ó sus Sucursales como en las Cajas de Ahorro declaradas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión ó en las que en lo sucesivo obtengan tal declaración.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919.—Burgo y Mazo.—Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(«Gaceta» núm 341 de 10 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.516.

Circular.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 15 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

«La Comisión provincial en sesión de 12 del actual y previo el concurso que previene el art. 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, ha acordado nombrar para el cargo de Vocal propietario de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia durante el año 1920, al Facultativo D. Luis Gómez García y para suplente de dicho cargo á D. Eugenio Alcántara Saura.

Lo que en ejecución del preinserto acuerdo, se publica en este Boletín Oficial para conocimiento general, y á los efectos de poder utilizar, en su caso, el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación que señala el párrafo primero

del art. 183 del mencionado Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Murcia 18 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

Cuarta sección.

Número 2.498.

Requisitoria.

Manuel Correll Mayol, hijo de Juan y de Dolores, natural de Tarragóna, de estado soltero, profesión albañil, de 23 años de edad, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 14 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 2.385.

REQUISITORIA

Soldado Diego Alón B. stida, natural de Librilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Librilla, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor Teniente del mismo Cuerpo Don Amadeo Fernández Lladó, para responder de los cargos que le resulten en causa que por dicho delito le instruyo, y de no presentarse será declarado rebelde.

Cartagena 27 de Noviembre de 1919.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Fernández.

Número 2.175.

REQUISITORIA

Juan Manzano García, hijo de Francisco y de Juana, natural de Torregüera (Murcia), vecindado en Murcia, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura 1.622 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color triguño, señas particulares ninguna; procesado por desertión, comparecerá ante el Comandante Mayor del Regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42.

Melilla 18 de Octubre de 1919.—El Oficial Apoderado, Francisco Cuenca.

Número 2.316.

Requisitorio.

Alfonso Torrecillas Contreras, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Murcia, de estado soltero, oficio panadero, de 22 años de edad, estatura 1.616 metros, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la 3.ª Comandancia de Tropas de Intendencia D. Constantino Laorden García, residente en Valencia; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valencia 15 de Noviembre de 1919.—El Teniente Juez instructor, Constantino Laorden.

Número 2.379.

Requisitoria.

Mora Martínez Angel, hijo de Juan José y de Lucía, natural de Fuente Alamo de Murcia, estado soltero, oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.715 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, domiciliado últimamente en Fuente Alamo de Murcia, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Alferez Juez instructor del Regimiento Infantería Cartagena núm. 70, D. José Giménez Trigueros, residente en el Cuartel de Antigones de esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Cartagena 30 Noviembre de 1919.—El Alferez Juez instructor, José Giménez Trigueros.

Sexta sección.

Número 2.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Tomás Jover Gaona, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados en la sesión supletoria celebrada por esta Corporación municipal el día nueve de los corrientes, aparece uno que copiado literalmente es como sigue:

Dada cuenta del expediente abierto por la Alcaldía, ordenado por Real orden de 24 de Noviembre del año actual, para determinar las vacantes ordinarias y extraordinarias

de Concejales que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, y

Resultando: Que en las últimas elecciones ordinarias verificadas el 11 de Noviembre del año 1919, fueron elegidos por los diferentes distritos de que este Ayuntamiento se compone, nueve Concejales, ó sean cuatro por el primer distrito, tres por el segundo y dos por el tercero, dos de ellos para cubrir las vacantes de D. Ramón Rocamora Riquelme y D. Juan José Salar Riquelme, elegidos por los distritos primero y segundo respectivamente.

Considerando: Que el art. 48 de la ley Municipal vigente, los electos en caso de vacante serán considerados como Concejales á quienes reemplacen.

Considerando: Que en el distrito primero fueron elegidos en la renovación última cuatro Concejales en vez de tres que le correspondía, á fin de cubrir la vacante á que antes nos hemos referido del incapacitado D. Ramón Rocamora Riquelme, así mismo se eligieron tres Concejales en vez de dos que le correspondía en el distrito segundo, para cubrir la vacante de D. Juan José Salar Riquelme.

Considerando: Que no se conoce cual de los cuatro Concejales que fueron elegidos por el distrito primero ni cual de los tres que se eligieron por el segundo en la renovación última, cubren las vacantes extraordinarias de los mencionados D. Ramón Rocamora Riquelme y D. Juan José Salar Riquelme, por lo que procede con arreglo á lo establecido en la Real orden de 19 de Junio de 1889, practicar un sorteo entre los Concejales elegidos en el bienio anterior en los distritos primero y segundo, que fueron cubiertas las vacantes extraordinarias, y aquél que resulte designado por la suerte, se le considere como continuador de la personalidad del Concejil que debía cesar en la renovación del Ayuntamiento por haber ocupado vacante extraordinaria, cuyo sorteo se acuerda verificarlo en la próxima sesión ordinaria, anunciándolo oportunamente para que llegue á conocimiento del vecindario y especialmente al de todos los Concejales, en su vista el Ayuntamiento acuerda igualmente declarar siete vacantes ordinarias, que se han de cubrir en la próxima renovación bienal, ó sean tres por el primer distrito, dos por el segundo y dos por el tercero, y por último que este acuerdo se haga público inmediatamente en la localidad y se remita certificación literal al señor Gobernador civil de la provincia así como otra al Presidente de la Junta municipal del Censo de esta villa.

Corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla á 10 de Diciembre de 1919.—Tomás Jover.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 2.477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Marcos Cervantes Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lorquí.

Certifico: Que en el libro de actas donde se relacionan las sesiones celebradas durante el año corriente por esta Corporación, se encuentra la ordinaria de este día que, entre otros particulares comprende el siguiente:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de veinticuatro de Noviembre último, reproducida por circular del Sr. Gobernador civil de la provincia en el *Boletín Oficial* extraordinario correspondiente al día veintiséis del citado mes y lo ordenado en el artículo cuarenta y cinco de la vigente ley Municipal, se procedió al examen de los antecedentes oportunos para determinar las vacantes de Concejales que han de producirse en el actual año económico y que deberán ser cubiertas en las elecciones que conforme á lo prevenido en el Real decreto de veintiuno de Agosto último y artículo cuarenta y cuatro de la precitada ley, tendrán lugar en la primera quincena del mes de Febrero del próximo año mil novecientos veinte.

Enterada la Corporación de las referidas disposiciones, acuerda por unanimidad prestarle el más exacto cumplimiento y en su consecuencia determinar que en este Ayuntamiento existen solamente cinco vacantes ordinarias producidas por los Concejales D. Manuel Carpes González, D. Guillermo Latorre Martínez, D. Policarpo Marco Martínez, D. Enrique Carrillo Peñalver y D. José Antonio Marco García, como electos en 7 de Noviembre de 1915, las cuales serán provistas por el único distrito y sección electoral de este término, acordándose también por la Municipalidad que del presente acuerdo se libren dos certificaciones, enviándose una con atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento de las disposiciones citadas y otra al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, publicándose también en la localidad en los sitios y forma ordinarios.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me he referido. Y para que surta los efectos á que haya lugar, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Lorquí á seis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—M. Cervantes.—V.º B.º: El Alcalde, Carpes.

Número 2.431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Juan Moreno Peñalver, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Albudefite.

Certifico: Que en el libro de sesiones corriente de las que celebra esta Corporación municipal, se halla la ordinaria celebrada el día treinta de Noviembre último, y entre los particulares que contiene, uno es del tenor siguiente:

Dada cuenta del *Boletín Oficial* extraordinario correspondiente al día 26 del actual, en el que se encuentra la circular núm. 2.346, con la Real orden de 24 del mismo; y previa lectura del mismo, por unanimidad se acuerda: Que siendo cuatro las vacantes ordinarias que hay que cubrir en las próximas elecciones de Concejales y una vacante extraordinaria por haber fallecido el Concejil D. Isidro Vicente Vicente, procedente de las elecciones verificadas en 4 de Noviembre de 1917; de forma que siendo cinco el total de las vacantes que hay que cubrir les corresponde cesar en el cargo de Concejil á los señores siguientes:

Vacantes ordinarias.

D. Francisco González Peñalver. Diego Miñano González.

D. Juan Vicente García. José González Cortés.

Vacante extraordinaria.

D. Isidro Vicente Vicente.

Cuyas cinco vacantes han de cubrirse en las próximas elecciones por el único distrito de la única sección de este pueblo. Acordando también que con atento oficio se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento de la mencionada Real orden.

Concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, libro la presente que firmo de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Albudefite á siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Moreno.—V.º B.º: Hidalgo.

Número 2.424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Juan Moya Palma, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación el día 30 de Noviembre último, entre otros se tomaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Declarar siete vacantes de igual número de Concejales que se eligieron en 14 de Noviembre de 1915, que habrán de ser cubiertas en la próxima renovación bienal; por el Distrito de la Plaza, tres y por el del Convento, cuatro, siendo el número de Concejales de este Ayuntamiento el de trece, continúan seis que fueron elegidos en 11 de Noviembre de 1917.

Los nombres de unos y otros Concejales son los siguientes:

Cesan.

D. Joaquín Guillén y Guillén. Juan Marin García. Gerónimo Tudela Sánchez. Francisco Gómez Sandoval. Eulalio García y García. José Moya Prieto. Emiliano Espallardo Piné.

Continúan.

D. Sebastián Hervás Guillén. Francisco Gomáriz Hernández. Recaredo Guardiola Piñero. Pascual Belda Piñero. Antonio Bernal Sánchez. Francisco Hernández López.

Está en armonía con sus antecedentes. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Calasparra á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Moya.—V.º B.º: Guillén.

Octava sección

Número 2.121.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don José López Sandoval, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Las Torres de Cotillas.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 2 y

3 del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1920 y 1921, bajo la presidencia de D. Antonio Alarcón Ruiz, Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

VOCALES

D. Cristóbal Martínez Valverde, Concejil.

Carlos López Zapata, ex Juez. Pedro López Oliva, territorial. Francisco Saravia Pérez de José, id. José Carrasco Toranzo, industrial.

Antonio Belchi Balsalobre, id.

SUPLENTES

D. Juan Antonio López Oliva, Concejil.

Timoteo López Zapata, ex Juez. José Contreras Gómez, territorial.

Antonio Martínez Valverde, id. Antonio Carrillo Hernández, industrial.

Rafael Muñoz Sandoval, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Las Torres de Cotillas á dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—José López.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Alarcón.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del arbitrio municipal establecido sobre canales y bajadas de aguas pluviales.

Certifico: Que no han satisfecho sus respectivos descubiertos por el concepto de canales y bajadas de aguas pluviales, correspondiente al año mil novecientos diez y nueve, los individuos que se relacionan, apesar de haberselos requerido al pago en la forma que determina el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que por el señor Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado, á fin de poder proceder ejecutivamente contra estos deudores expido la presente en Murcia á 18 de Diciembre de 1919.—El Arrendatario, Antonio Tortosa.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el primer grado de apremio, con el recargo de un cinco por ciento sobre el principal de sus débitos respectivos los deudores á quienes se refiere la anterior certificación.

Y para que conste expido la presente en Murcia á 18 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José María Hilla Sala.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández